



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF: 080013110003-2022-00313-00

PROCESO: DIVORCIO CECMC

DEMANDANTE: ROBINSON BOLAÑOS ARZUZA

DEMANDADA. GLADIS OLINDA REQUETH CASTILLO

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor ROBINSON BOLAÑOS ARZUZA, a través de apoderado judicial contra la señora GLADIS OLINDA REQUETH CASTILLO, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

No se evidencia que la demanda y sus anexos, fue enviada en copia física ni vía correo electrónico, no se acredita con la presentación de la demanda el correspondiente envío de la demanda y de sus anexos a la dirección física de la parte demandada (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020, implementada mediante la ley 2213 de 2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- INADMÍTASE** la presente demanda de Divorcio (C.E.C.M.C.), atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las



correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

3.- Téngase al doctor ORLANDO SANTIAGO CELIN como apoderado judicial del señor ROBINSON BOLAÑOS ARZUZA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 133

Fecha: 10 de Agosto de 2022

Notifico auto anterior de fecha
9 de agosto de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60295fd71cdd7ac2fac033bac96ff4d65e52956558551af21af16225c7ed6a4b

Documento generado en 09/08/2022 02:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>